Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000107058935

Fecha de emisión de la Cédula 13 de mayo de 2026

Sr/a: LUIS FRANCISCO PEREZ SANCHEZ - TELEFONICA DE ARGENTINA SA

Domicilio: 20298651050

Tipo de domicilio **ELECTRONICO**

Tribunal: **JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. 165/2019 caratulado:

IMAGEN SATELITAL SA Y OTROS c/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTROS s/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS

en tramite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo: 20261466547 - MAXIMILIANO ROBERTO CASTELLI

26000107058935

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

165/2019

IMAGEN SATELITAL SA Y OTROS c/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTROS s/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS

Buenos Aires, de mayo de 2026.- PRR

Hágase saber a las partes lo manifestado por el perito en informática.

#33086711#501146015#20260512100914143

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6

EXPEDIENTE: CCF 000165/2019

AUTOS: IMAGEN SATELITAL SA Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTROS S/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS

PERITO INGENIERO EN INFORMÁTICA CONTESTA ACLARACIONES

Sr. Juez:

Maximiliano Roberto Castelli, Perito Informático, con domicilio en Av. Chiclana 4201, maximiliano.castelli@yahoo.com (cel. 1150252650) y domicilio electrónico 20261466547, a V.S. respetuosamente:

Que de manera espontánea me notifico de CONTESTA TRASLADO presentado por la parte **TELECOM ARGENTINA** a fs 790 / 792 en fecha 22/10/2025 respecto del informe presentado oportunamente por el subscrito a fs 784 / 785 en fecha 25/08/2025 , detallo a continuación los puntos relevantes a ser aclarados por el subscrito.

"…

En primer lugar, corresponde recordar que esta parte ya ha manifestado anteriormente la necesidad de que el perito interviniente fuera experto en materia de telecomunicaciones, habida cuenta de que las cuestiones aquí debatidas involucran la infraestructura y funcionamiento de redes, aspecto que exceden el ámbito de la informática general. Tal como fue efectivamente manifestado y confirmado por parte del perito informático en el informe suscrito al analizar el protocolo de la presente medida judicial.

..."

Que el letrado de la parte aquí asume ciertas presunciones como verdaderas, a lo cual debo aclarar, la infraestructura y cablerío y/o comunicación inalámbrica NO SERIA POSIBLE SIN LA INFORMÁTICA, ya que telecomunicaciones e informática son ciencias complementarias mutuamente, y dicho "hardware" no serviría de absolutamente nada sin un "software" que "materialice" procesos administrativos y de negocio de las empresas, inclusive la gestión de telecomunicaciones, entre otras..por lo que lo sostenido por el letrado es absolutamente FALSO. Precisamente se trata de aplicar mediante un proyecto de desarrollo y producción, un software específico que cumpla con los requerimientos de bloqueo de **URIs**, tal como fue señalado por el suscripto.

Que luego de ello, el letrado continúa:

".."

"Que lo requerido requiere de planificación, tiempo, recursos y esfuerzo por parte de cada una de las compañías involucradas para ejecutar una solución de software que pueda complacer lo requerido por las partes actoras y, en general, realizar un bloqueo de contenido ilícito que afecta derechos de terceros. **Que el detalle de ello, escapa a las funciones de un perito informático forense**".

Sostenemos, nuevamente, que lo resaltado por el perito, son los puntos centrales que venimos planteando desde un inicio, asignación de recursos y organización para el cumplimiento, efectividad

de la medida, posible afectación de servicios legítimos de terceros, todas cuestiones que incluso un tercero ajeno al proceso y que no es experto en telecomunicaciones, solicita tener en cuenta.
.."

Que en referencia a "*escapa a las funciones de un perito informático forense*", me refiero al detalle de un proyecto de dicha envergadura para desarrollar y producir una pieza de software a ser implementado por equipos de distintas especialidades y expertos.

Que la implementación de dicho software con el objetivo de bloquear **URIs** (nombres unívocos en Internet) **NO AFECTA** servicios legítimos de terceros, ya que el letrado insiste en que el bloqueo debería realizarse sobre direcciones IP, cuando mi informe detalla que dichos bloqueos deberían centrarse sobre **URIs**, es decir nombres de dominios específicos utilizados para ubicar páginas o sitios web en internet (léase *futbolibre.net, librefutbol.com*, *betsson.bet, betwarrior.bet, betano.bet, codere.bet, bplay.bet*, y todo sitio *.bet* que seria saludable para toda sociedad y bien común, que sean bloqueados también, mis disculpas por mi apreciación personal al respecto).

Que la conclusión del informe pericial elevado se detalla en haber obtenido la información digital que se presenta en los anexos, como válida, verosímil, precisa y exacta en cada uno de los puntos.

Que el informe pericial oportunamente elevado no carece de fundamentos ni conclusiones ni explicaciones, más que lo que este perito valida y presenta como evidencia digital obtenida, en virtud de mantenerse con absoluta objetividad

Provea V.S. de conformidad,

Maximiliano R. Castelli
Ing. en Informática
Mat.Nac. I-6595